

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 que son fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto 4150 de 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- como un establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-.

De igual forma, el mencionado Decreto contempla entre otras la siguiente función: *“(...) 4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la USPEC para el cumplimiento de su objeto”*.

Que la Ley 1709 de 2014 regula el servicio médico penitenciario y carcelario de la siguiente manera: *“Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud”*.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo”.

En ese mismo sentido, el párrafo 1 del artículo mencionado crea el Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad así: *“PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen”*.

Que el Decreto 1069 de 2015, determina la naturaleza y la destinación de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad de la siguiente forma:

“Artículo 2.2.1.11.2.1. De la naturaleza del Fondo. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos serán manejados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad Nacional de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-.

(...)

Artículo 2.2.1.11.2.3. Destinación de los recursos del Fondo. Los recursos que a cualquier título reciba el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, tendrán la siguiente destinación:

(...)

6. La supervisión o interventoría del contrato fiduciario y las auditorías médicas que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud de la población de que trata el presente capítulo”.

Que el Decreto 1069 de 2015, le asigna las siguientes funciones frente al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad:

“Artículo 2.2.1.11.3.2. Funciones de la USPEC. En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto-ley 4150 de 2011 y demás leyes que fijen sus competencias, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad:

(...)

1. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios de Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de salud que se adopten.

2. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3 del presente capítulo”.

En ese sentido, el día 1 de mayo de 2024 la USPEC suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Fiducia Mercantil 158 de 2024 con FIDUPREVISORA S.A., y se designó a la Dirección de Logística como responsable de ejercer la supervisión del contrato; en consecuencia, la Dirección de Logística requiere contar con el personal idóneo para realizar la supervisión del citado Contrato de Fiducia Mercantil No. 158 de 2024.

En virtud de la necesidad arriba descrita, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad mediante Sesión 002 de 2024 de fecha 30 de abril de 2024 aprobó el presupuesto para la contratación del equipo de apoyo a la supervisión adscrito al Grupo de Salud de la Subdirección de Suministro de Servicios, de la Dirección Logística, dentro del cual se encuentra el siguiente perfil:

Profesional	Cantidad	Honorarios mensuales
Profesional en Enfermería con posgrado en Ciencias de la Salud, relacionado en Auditoría en Salud, Calidad en Servicios de Salud, Salud Pública, otros relacionados o afines.	1	\$ 6.000.000

Analizado las cargas laborales de la Dirección de Logística y el personal de carrera administrativa y provisional con el que se cuenta, se concluye que el mismo no es suficiente para apoyar la supervisión del contrato de fiducia mercantil, para desarrollar el objeto del contrato promovido por este estudio, como está certificado por parte de la Subdirección

	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
---	---

Administrativa, por lo cual se hace necesario contratar a una persona natural con mínimo: **título profesional en Enfermería con posgrado en Ciencias de la Salud, relacionado en Auditoría en Salud, Calidad en Servicios de Salud, Salud Pública, otros relacionados o afines, con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO A CONTRATAR: Prestar los servicios profesionales al Grupo de Salud de la Subdirección de Suministro de Servicios, de la Dirección de Logística, para el apoyo a la supervisión del contrato de fiducia mercantil que tenga suscrito la USPEC para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

ID-2025-363.

a. **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Prestación de Servicios Profesionales.

b. **Clasificación UNSPSC:**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
85101707	85 – SERVICIOS DE SALUD	8510 – SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	851017 – SERVICIOS DE ADMINSTRACIÓN DE SALUD	85101707 – SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE SALUD

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

c. **ANÁLISIS TÉCNICO - IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Atendiendo el perfil requerido por la entidad y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales, se procederá a analizar la hoja de vida de una persona natural con mínimo: **título profesional en Enfermería con posgrado en Ciencias de la Salud, relacionado en Auditoría en Salud, Calidad en Servicios de Salud, Salud Pública, otros relacionados o afines, con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional**, con el propósito de prestar sus servicios de manera independiente y autónoma, en concordancia con el objeto de los presentes estudios. Dichos servicios se desarrollarán en el Grupo de Salud de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

d. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre el desarrollo de las actividades contractuales.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Elaborar informes, evaluaciones, oficios y demás documentos que solicite el supervisor de acuerdo con el objeto del contrato.
6. Realizar el trámite de afiliación a la administradora de riesgos laborales -ARL- de conformidad a lo señalado en la Ley 1562 de 2012.

7. Cumplir y presentar constancia del pago a la Seguridad Social del contrato en los términos señalados en el Decreto 1273 del 2018.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del objeto y alcance contractual llegue a desarrollar; esta obligación deberá ser cumplida aun después de terminado el contrato.
9. Responder por la calidad y cumplimiento de los servicios, y ejecutar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con el mismo, aunque no estén específicamente señalados en el presente documento
10. Contar con los elementos necesarios y con las herramientas de software, hardware e insumos para cumplir con las obligaciones y productos requeridos, debidamente licenciados conforme a la legislación vigente aplicable. La Entidad suministrará el registro en el directorio activo (usuario y clave), y el correo electrónico.

e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar, desde su disciplina, la supervisión del contrato de fiducia mercantil vigente, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación del Grupo de Salud, la Subdirección de Suministro de Servicios y la Dirección de Logística.
2. Dar trámite a las solicitudes y requerimientos relacionados con la determinación de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria, proyectando las respuestas asignadas por la Coordinación del Grupo de Salud, la Subdirección de Suministro de Servicios y la Dirección de Logística, garantizando su presentación dentro de los plazos establecidos, con la debida pertinencia y el sustento profesional correspondiente.
3. Apoyar, desde su disciplina, a la Coordinación del Grupo de Salud, la Subdirección de Suministro de Servicios y la Dirección de Logística en la definición y aplicación de herramientas metodológicas y planes de auditoría para el seguimiento, evaluación y verificación de planes, programas, proyectos, contratos y servicios de salud contratados por la Entidad Fiduciaria, incluyendo la elaboración de informes técnicos y ejecutivos que contribuyan a la gestión del riesgo, la mejora en la calidad de la atención y la optimización de los recursos del Fondo Nacional de Salud en el ámbito penitenciario y carcelario.
4. Apoyar, desde su disciplina, a la Coordinación del Grupo de Salud, la Subdirección de Suministro de Servicios y la Dirección de Logística en el seguimiento y verificación del cumplimiento de los Planes de Mejora definidos por la Entidad Fiduciaria para los prestadores de servicios de salud contratado.
5. Participar, desde su disciplina, en la revisión, seguimiento y formulación de observaciones al informe de gestión del contrato de Fiducia Mercantil y a los demás informes presentados por las entidades que integran el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, así como en el análisis de las respuestas derivadas de dichos informes.

f. OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Aprobar y ordenar el pago del valor pactado como contraprestación de los servicios contratados.
2. Proporcionar la información, documentos, equipos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente.
3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen el desarrollo integral del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- g. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO:** El valor del Presente contrato incluye cualquier clase de

gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

- h. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se pagará en **MENSUALIDADES** sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.**, o proporcional a la fracción de tiempo ejecutado. Todos los pagos se efectuarán por concepto de honorarios pactados y se encuentran sujetos a la aplicación de los descuentos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, los cuales son administrados por la fiducia mercantil correspondiente al Contrato de Fiducia Mercantil No. 158 de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.1.11.3.2 Funciones de la USPEC, numeral 3: “Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3 del presente capítulo”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los citados pagos se realizarán de acuerdo con los trámites que para tal fin contemple la entidad fiduciaria contratada, no obstante, éstos deberán respetar todas normas que reglamenten este tipo de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor estipulado anteriormente queda sujeto a las deducciones de los impuestos y demás costos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos deberán ser aprobados por quien sea designado como supervisor del presente contrato por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO QUINTO: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación o transferencia, en la cuenta que la contratista acredite como propia.

Para efectos de realizar el primer pago, el Supervisor deberá dejar constancia expresa del cumplimiento, por parte del **CONTRATISTA**, de adjuntar el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al periodo de cotización anterior al mes o fracción de mes que se cobrará, o de aportar la Certificación de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”.

Por los fundamentos jurídicos anteriormente señalados y considerando además la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo del objeto del contrato y los conocimientos, estudios realizados, experiencia y habilidad de la persona natural a contratar, se justifica la modalidad de selección escogida.

El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la USPEC- procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

a. PERSPECTIVA LEGAL:

Normativa aplicable a la USPEC: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que modifiquen o reglamenten la materia.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1474 de 2011.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

b. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identifico que el sector relativo al objeto de presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios temporales a las entidades y organismos de estado.

La contratación de estas personas es diversa a cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de experiencia y de contratos anteriores ejecutado por el posible contratista.

Que la USPEC, ha requerido servicios de profesionales, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de la planta de personal y en este caso en particular requiere a una persona natural con mínimo: **título profesional en Enfermería con posgrado en Ciencias de la Salud, relacionado en Auditoría en Salud, Calidad en Servicios de Salud, Salud Pública, otros relacionados o afines, con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional.**

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la modalidad de contratación directa no se hace necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) es aplicable para otras modalidades de contratación, según lo establecido en la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente-

ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Siguiendo los lineamientos y ejemplos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, en un Proceso de Contratación Directa como el que nos ocupa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. ¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica con idoneidad para la prestación de servicios?

Sobre este punto se establece que siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública, se opta por seleccionar a una persona natural, idónea, con amplia experiencia, que permita la efectiva satisfacción de la necesidad.

2. ¿Cuál es la experiencia o idoneidad que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

Precisado que es viable contar los servicios de una persona natural, se resaltan requisitos de exigibilidad orientados hacia la prestación de servicios, verificando concretamente que se encuentre acorde con el objeto a contratar, que permita cubrir las necesidades encomendadas a su cargo.

Por tal motivo y a efectos de verificar la idoneidad con el área requerida, la USPEC, determina que los factores mínimos que debe cumplir la persona natural con la que se pretende satisfacer la necesidad requerida, teniendo en cuenta el objeto a contratar son los siguientes: **título profesional en Enfermería con posgrado en Ciencias de la Salud, relacionado en Auditoría en Salud, Calidad en Servicios de Salud, Salud Pública, otros relacionados o afines, con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional.**

3. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Sobre este punto se establece que lo más conveniente es pactar la remuneración del contratista por un valor mensual fijo, teniendo en cuenta que los servicios a prestar implican el cumplimiento de actividades encomendadas, las cuales, para efectos de presentar informes de actividades, se ejecutan en intervalo de 30 días.

El valor del contrato y los pagos mensuales se determinaron como se expuso en el presente documento en el numeral **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL FUTURO CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, de conformidad con lo señalado en el numeral **3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.**

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- i. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución registrada en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- j. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista prestará sus servicios en Bogotá D.C., sin perjuicio de los desplazamientos que para la ejecución del contrato sean coordinados con el supervisor o al que requiera el cumplimiento de sus obligaciones contractuales siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- k. **NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** CDP 0001-2025 del 15 de agosto de 2025.
- l. **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CDP:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue emitido por Fiduprevisor S.A., en virtud de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.1.11.3.2, numeral 3; a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL aprobado por: MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ, Vicepresidenta de Negocios Fiduciarios.

10. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Dentro de los diferentes riesgos que se pueden presentar, se tienen:

1. Demora en los pagos que comprometan el inicio de las actividades, lo cual se soluciona con la Disponibilidad y Registro Presupuestal, y forma de pago del contrato ajustada a la programación presupuestal. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad** y de **Alto Impacto**. Lo asume la entidad.
2. Riesgos y costos que se generen por el uso indebido de la información que conozca el contratista en desarrollo de sus actividades contractuales. Este riesgo se minimiza con la estipulación de una cláusula de confidencialidad en el contrato en el que el contratista se obliga a no usar indebidamente la información que conozca durante la ejecución del desarrollo del contrato. Es riesgo lo asume el contratista y es calificado como de **Baja Probabilidad** y **Medio Impacto**.
3. Dificultad en el acceso a las fuentes de información. Lo asume el contratista. Calificado como **Baja Probabilidad**.
4. Demoras en la entrega de información por parte de la población objeto. Lo asume la Entidad. Calificado como **Baja Probabilidad**.
5. Demora en la definición del modelo de contratación del proyecto, por no tener los documentos necesarios para la realización de este. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad**. Lo asume el Contratista.
6. Estimación insuficiente del plazo de ejecución del contrato. Se minimiza realizando un control de seguimiento a la ejecución del contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad**. Lo asume la Entidad y el Contratista.
7. Retrasos por parte del contratista en la presentación de informes y entrega de productos. Este riesgo se minimiza estableciendo plazos de entrega para la presentación de los documentos en el contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad**. Lo asume el Contratista.

8. Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato. Se minimiza indicando en una cláusula del contrato Causales de Terminación, modificación o adición. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad**. Lo asume la Entidad.

11. SEÑALAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PUBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” se concluye que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de Acuerdos Comerciales vigentes.

12. GARANTÍAS

REQUIERE GARANTÍAS: SI ____ NO X_. En caso de responder **SI**, relaciónelas a continuación:

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el artículo No. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 debido a la naturaleza del contrato, los riesgos mínimos que se generan en la ejecución de este, así como las condiciones de este y la forma de pago, no se hace necesaria la exigencia de garantías que amparen el cumplimiento del este.

13. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

- m. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por la **COORDINADORA DEL GRUPO DE SALUD** de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, o quien haga sus veces, o a quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Responsables del estudio previo:


RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA
Director de Logística

Elaboró: Cristian Leonardo González Jaimes – Abogado contratista, Grupo de Salud, SUBSER-DILOG. 

Revisó: María Camila Corrales Pastrana – Abogada contratista, Grupo de Salud, SUBSER-DILOG.

Revisó: Rocío del Pilar Niño Nova – Coordinadora del Grupo de Salud, SUBSER-DILOG. 